

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2025-00021676

WINSTER MIRANDA SALVADOR
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (S)

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que “las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”; y que el Título III del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

Que el literal d) del Artículo 431 de la Ley de Compañías señala que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ejercerá la vigilancia y control de las bolsas de valores y sus demás entes, en los términos del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Que el tercer inciso del artículo 432 del mismo cuerpo legal determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, aprobará de forma previa, todos los actos societarios y ejercerá la vigilancia y control de las compañías emisoras de valores que se inscriban en el Catastro Público del mercado de valores; así como de las demás sociedades reguladas por el Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero).

Que el artículo 1 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el ámbito de aplicación de la Ley de Mercado de Valores abarca el mercado de valores en sus segmentos bursátil y extrabursátil, las bolsas de valores, las asociaciones gremiales, las casas de valores, las administradoras de fondos y fideicomisos, las calificadoras de riesgo, los emisores, las auditoras externas y demás participantes que de cualquier manera actúen en el mercado de valores.

Que el artículo 33 de la Ley de Compañías señala, entre varios actos societarios, que todos los convenios y resoluciones que alteren las cláusulas que deban registrarse y publicarse, que excluyan a alguno de sus miembros, se sujetará a las solemnidades establecidas por la Ley para la fundación de la compañía según su especie.

Que el Art. 432 de la Ley de Compañías establece la vigilancia y control comprende los aspectos jurídicos, societarios, económicos, financieros y contable, y adicionalmente, que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros aprobará, de forma previa, todos los actos societarios establecidos en el Art. 33 de la Ley de Compañías.

Que la compañía **ASESOVAL CASA DE VALORES S.A.** se constituyó mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Décimo Sexta del cantón Guayaquil el 05 de febrero de 2020, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 22 de febrero de 2020.

Que la compañía **ASESOVAL CASA DE VALORES S.A.**, se encuentra inscrita como casa de valores en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el nro. 2020.G.06.002899.

Que mediante escritura pública otorgada el 24 de marzo de 2025 ante la Abg. Cristel Pamela Quirola Lema, Notaria Sexagésima Primera del cantón Guayaquil, se instrumentó el aumento del capital suscrito y pagado de la compañía **ASESOVAL CASA DE VALORES S.A.**; por consiguiente, se reforma los artículos quinto y sexto del Estatuto Social, en los términos de la junta general extraordinaria y universal de accionistas de esa sociedad de 21 de marzo de 2025.

Que el 31 de marzo de 2025 la señora Maria Alexandra Echeverria Vera, en calidad de presidente de la compañía **ASESOVAL CASA DE VALORES S.A.**, solicitó la aprobación del aumento de capital suscrito y pagado; y la consecuente reforma parcial del Estatuto Social de esa compañía.

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su Informe No. **SCVS.INMV.DNAR.2025.104** de 22 de abril de 2025 para la aprobación del aumento de capital suscrito y pagado; y la consecuente reforma parcial del Estatuto Social de la compañía **ASESOVAL CASA DE VALORES S.A.**, en los términos de la escritura pública otorgada el 24 de marzo de 2025 ante la Abg. Cristel Pamela Quirola Lema, Notaria Sexagésima Primera del cantón Guayaquil, en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho enunciados en los considerandos precedentes.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAFA-DNATH-2025-0156 de 16 de abril de 2025,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR: a) el aumento del capital suscrito y pagado de la compañía **ASESOVAL CASA DE VALORES S.A.** en **CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$51.361)**, con lo que dicho capital queda establecido en la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$428.120)** dividido en **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTE** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una de ellas, y, b) la reforma de los artículos quinto y sexto del estatuto social de conformidad con los términos constantes en la escritura pública del 24 de marzo de 2025 ante la Abg. Cristel Pamela Quirola Lema, Notaria Sexagésima Primera del cantón Guayaquil.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que, a través de la Dirección Nacional de Gestión Documental y Archivo, se publique en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros el texto de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **ASESOVAL CASA DE VALORES S.A.**, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER: a) Que la Notaría Sexagésima Primera del cantón Guayaquil, al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, tome nota del contenido de la presente resolución y sienta razón de esta anotación; b) Que la Notaría ante la cual se otorgó la escritura de constitución de la compañía **ASESOVAL CASA DE VALORES S.A.**, tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la matriz; y, c) Que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil inscriba la escritura otorgada el 24 de marzo de 2025 en la notaría Sexagésima Primera del cantón Guayaquil junto con la presente resolución, archive una copia de dicha escritura y devuelva las restantes con la razón de la inscripción que se ordena. Cumplido, sienta razón de lo actuado.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota del contenido de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, al margen de la inscripción de la compañía **ASESOVAL CASA DE VALORES S.A.**, y sienta razón de la misma, una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo cuarto.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el Representante Legal de la compañía **ASESOVAL CASA DE VALORES S.A.** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo segundo de este acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, **22 de abril de 2025.**

WINSTER MIRANDA SALVADOR
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (S)